



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA 440

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 22 MAR 2018

VISTO la Ordenanza 387, que aprueba al Reglamento Académico General, y la Resolución Ministerial 2641 -E/2017, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la última norma mencionada, las universidades deben presentar su Sistema Institucional de Educación a Distancia, que incluya la definición de los fundamentos, criterios y las proposiciones de concreción de proyectos educativos para la citada modalidad.

Que esta universidad desarrolla -desde hace más de dos décadas- propuestas pedagógicas a distancia siguiendo un principio democratizador de acceso a la Educación Superior.

Que en la actualidad existen mecanismos tecnológicos para asegurar las condiciones de confiabilidad, validez y sincronía entre docentes y estudiantes.

Que en el Artículo 7º del anexo único de la Ordenanza 387, se establece como condición para la regularidad "...cumplir con las exigencias de presencialidad...", que cada Consejo Directivo establezca.

Que las definiciones del Sistema Institucional de Educación a Distancia requieren precisar las exigencias para el reconocimiento de la regularidad de los estudiantes en cuanto a presencialidad.

Que sobre las actuaciones pertinentes ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos -en el folio 1- y dictaminado las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos, a fojas 10 y 11, respectivamente.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 14, Inciso m), del Estatuto (texto ordenado Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

//



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA

440

//

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS


ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Precisar que, a los efectos del reconocimiento de las exigencias para acreditar la regularidad de un estudiante en los espacios curriculares -establecida en el Artículo 7° del anexo único de la Ordenanza 387- la presencialidad podrá cumplirse en el mismo espacio físico que el docente o mediados por Tecnologías de la Información y la Comunicación.

ARTÍCULO 2°.- Cada Consejo Directivo puede establecer criterios particulares en virtud de los requerimientos de formación y evaluación de las distintas propuestas académicas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

UNER
rgp.
sdb.


  
Ing. Daniel Capodoglio  
Secretario Privado  
a/c Sec. Consejo Superior

  
Ing. Qco. Jorge A. Gerard  
Rector